

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/05/2024, INTERPUESTO POR EL C. PABLO CLAVER MARTÍNEZ, representante del Partido de la Revolución Democrática, **EN CONTRA DE** *“Escrutinio y cómputo del proceso electoral local 2024 correspondiente al municipio de Tancanhuitz, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, la entrega de la constancia de mayoría de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de la misma”* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 23 veintitrés de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

Acuerdo Plenario que tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí **por cumpliendo** con lo ordenado en la sentencia de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este Tribunal Electoral, en los autos del Recurso de Revisión identificado con la clave **TESLP/JNE/05/2024**.

G L O S A R I O

- **Actor:** Partido de la Revolución Democrática (PRD).
- **Autoridad Responsable:** Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, S.L.P. del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- **Constitución Política:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Ley de Justicia:** Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí
- **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
- **CEEPAC:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Sentencia definitiva.** El 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional emitió resolución, en los autos del expediente TESLP/JNE/05/2024, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual controvertió el Escrutinio y cómputo del proceso electoral 2024 correspondiente al municipio de Tancanhuitz, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, la entrega de la constancia de mayoría de fecha 05 junio de 2024 y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de la misma.

En dicha resolución se determinó revocar la Constancia de Mayoría emitida por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, S.L.P, en favor del C. Jesús Eduardo Franco Larraga.

Asimismo, se ordenó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el recuento total de los paquetes electorales del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.; y que una vez finalizado el recuento, escrutinio y cómputo se expidiera una nueva constancia a quien resultara elegido.

- II. **Notificación al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.** El 11 once de julio de la presente anualidad, se notificó al CEEPAC la resolución recaída en el presente Juicio de Nulidad Electoral.
- III. **Remisión de constancias de cumplimiento.** Con fecha 13 trece de julio, se recibió oficio No. CEEPC/SE/2826/2024, firmado por EL Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual remite diversa documentación para el cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

2. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad, al respecto el artículo 39 de la Ley de Justicia establece que las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

2.1. Consideraciones a cumplimentar. En el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo en su apartado de efectos y en sus resolutivos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** señala lo siguiente:

“3. EFECTOS DE LA SENTENCIA

1) El tercer agravio esgrimido por el Partido de la Revolución Democrática a través de su Representante Propietario C. Pablo Claver Martínez, en su escrito inicial de demanda resultó FUNDADO.

2) Se REVOCA la Constancia de Mayoría otorgada al C. JESÚS EDUARDO FRANCO LARRAGA, candidato del Partido Político MORENA.

3) Queda firme el escrutinio y cómputo de las casillas:

*251B 251S 256C1 257B 258B 259C2
260C1 260E 261B 262B 265B 265C1*

4) Procédase a realizar recuento, escrutinio y cómputo de las casillas:

*251C 252B1 252C1 252C2 253B 253C1
254B 255B 256B 257C1 259B 259C1
260B 260E1C1 263B 264B 264C1 -*

5) Con fundamento en el artículo 49 fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado y en razón de la importancia y determinancia del presente asunto, se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que, dentro de un plazo de 72 horas, contados a partir de la debida notificación de la presente resolución, realice recuento, escrutinio y cómputo total de los paquetes electorales precisados anteriormente, de la elección del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., debiendo notificar a los

Partidos Políticos la fecha y hora en que se realizará el recuento total ordenado, a fin de que se encuentren presentes.

6) Una vez finalizado el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas faltantes, expídase una nueva constancia a en favor de la planilla ganadora, debiendo informar a este Tribunal Electoral, dentro las siguientes 24 horas a que ello ocurra, remitiendo los documentos que estime necesarios que así lo acredite.”

RESOLUTIVOS:

“TERCERO. Se REVOCA la Constancia de Mayoría otorgada al C. JESÚS EDUARDO FRANCO LARRAGA, candidato del Partido Político MORENA.

CUARTO. Se Ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que proceda conforme al apartado 4 de esta resolución.”

ESTUDIO DE FONDO

- 1. Decisión respecto al cumplimiento.** Como ya se expuso, en la sentencia a cumplimentar se estableció como efecto concreto: la revocación de la Constancia de Mayoría emitida por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, S.L.P, en favor del C. Jesús Eduardo Franco Larraga y se ordenó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el recuento total de los paquetes electorales del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.; y que una vez finalizado el recuento, escrutinio y cómputo se expidiera una nueva constancia a quien resultara elegido.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este órgano jurisdiccional los siguientes documentos:

- 1) Copia certificada del Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., en el proceso electoral local 2024, expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro.
- 2) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., en el proceso electoral local 2024, expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

Documentales las anteriores que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 19, fracción I, inciso c) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia se le concede valor probatorio pleno y con las cuales se acreditaron los siguientes extremos:

- a) Con fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuó, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento del municipio de Tancanhuitz, S.L.P.
- b) Que, en la misma fecha 12 doce de julio se expidió nueva Constancia de Mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., en el proceso electoral local 2024 en favor del C. Jesús Eduardo Franco Larraga.
- c) Que, al día siguiente de la emisión de la nueva Constancia de Mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., es decir dentro del término de 24 horas a que ello ocurrió, informó a este órgano jurisdiccional respecto de las acciones ejecutadas para el debido cumplimiento de la sentencia de fecha 10 diez de julio, anexando las constancias que estimó necesarias para así acreditarlo.

Expuesto lo anterior, este Tribunal Electoral, estima que la sentencia definitiva dictada en el Juicio de Nulidad Electoral **TESLP/JNE/05/2024** se encuentra debidamente cumplida en apego a los parámetros fijados en la misma, y dentro del plazo legal previsto.

2. Efecto del acuerdo. En ese orden de cosas, la resolución del 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro se encuentra plenamente cumplida, dado que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana actuó en acatamiento a los parámetros de la resolución en cita.

3. Notificación. Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana adjuntando copia certificada de esta resolución y por estrados a los demás interesados, de conformidad con los artículos 24, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro dictada por este Tribunal Electoral en el Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/05/2024.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese conforme a lo ordenado en el considerando 3 tres de este acuerdo.

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy Fe”.

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.